



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

San Martín, 17 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente N°54 formado en la causa **FSM 37313/2016/TO1/54 (Registro Interno n° 3944) caratulada "Anselmi, Jorge Alberto s/ incidente de embargo"** sobre el pedido de levantamiento de la inhabilitación general de bienes, incoado por la defensa particular de **JORGE ALBERTO ANSELMÍ**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Dr. Martín Alejandro Sánchez solicitó que se levante la inhabilitación general de bienes decretada a su asistido, a fin de no perjudicarlo laboral y económicamente.

Para ello, propuso un lote en sustitución de la suma impuesta al momento del dictado del auto de procesamiento, como embargo preventivo.

Adjuntó copia certificada de la escritura del inmueble y la tasación, para demostrar que su valor era ampliamente superior al monto fijado.

II. Conferida la vista fiscal correspondiente, el Dr. Carlos Cearras entendió que previo emitir opinión al respecto, se debía acompañar el certificado de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble a los

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36914621#408172806#20240417124018711



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

fines de verificar si dicho bien no se encontraba embargado, detallando además que el mismo no se encuentra ocupado ilegalmente.

Dicho informe, fue requerido al Registro de la Propiedad Inmueble y luego de efectuar varios reiteratorios, a fin de acelerar el trámite del pedido, fue remitido por la defensa particular de Anselmi.

Al poner en conocimiento al Ministerio Público Fiscal, este se opuso al pedido incoado por la defensa del imputado.

Al respecto, planteó que el monto del embargo oportunamente trabado había quedado desactualizado, producto de las particulares características de la economía argentina y que su aceptación podría tornar incierta la posibilidad de hacer efectiva la medida cautelar, dadas las características, del bien, su ubicación y el hecho que se carece de certeza sobre la existencia de ocupantes.

III. Ante lo manifestado, los Dres. Ferrari y Sánchez refirieron que los hijos de su asistido le facilitarían el dinero para cumplir con el embargo preventivo y a fin de que no se deprecie el monto de la

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36914621#408172806#20240417124018711



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

caución, solicitaron que se les permita efectuar el depósito en dólares estadounidenses.

En consecuencia, el Dr. Carlos Cearras dictaminó ante este nuevo ofrecimiento, que el Ministerio Público no encontraba impedimento alguno para que el monto sea cubierto con dinero en efectivo depositado en dólares.

La señora jueza de cámara Nada Flores Vega dijo:

Llegado el momento de resolver, entiendo que la cuestión no se encuentra controvertida por las partes, por lo que corresponde hacer lugar a la petición formulada por la defensa del señor Anselmi, siempre y cuando el nombrado realice el depósito de la suma fijada por el magistrado instructor en concepto de embargo -\$500.000- en dólares estadounidenses, según el cambio vigente establecido por el BNA al momento de efectivizarse el mismo.

Para ello, se libraré oficio a la sucursal San Martín del Banco de la Nación Argentina, a fin de solicitar al señor gerente la apertura de una cuenta bancaria en dólares, en el marco de la presente causa.

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36914621#408172806#20240417124018711



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Una vez constatado dicho depósito, se procederá a levantar la inhibición general de bienes oportunamente dispuesta respecto de Anselmi.

Los doctores Esteban C. Rodríguez Eggers y Matías Alejandro Mancini dijeron:

Que adhieren en lo sustancial con el voto que antecede, por compartir sus argumentos y conclusiones.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. SUSTITUIR LA INHIBICION GENERAL DE BIENES decretada contra **JORGE ALBERTO ANSELM** en concepto de embargo -\$500.000- por su equivalente en dólares estadounidenses, según el cambio vigente establecido por el BNA al momento de efectivizarse el mismo.

II. ACREDITADO dicho depósito, **DÉJESE SIN EFECTO LA INHIBICION GENERAL DE BIENES** ordenada respecto del nombrado, debiendo comunicarse lo resuelto a los registros correspondientes.

Regístrese y notifíquese a las partes.

Ante mí

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36914621#408172806#20240417124018711



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

En igual fecha se cumple. Conste.-

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANDRA IRENE IGLESIAS, SECRETARIA DE CAMARA



#36914621#408172806#20240417124018711